

2.1.1 Coeficiente de rendimiento.—El coeficiente de rendimiento se define mediante la siguiente expresión:

$$\text{Coeficiente de rendimiento} = \frac{\text{Horas facturadas}}{\text{Horas trabajadas}}$$

Las horas facturadas corresponden con las horas que efectivamente se facturen en cada orden de trabajo cerrada y facturada en el período.

Las horas trabajadas corresponden a las horas invertidas en las mismas órdenes de trabajo cerradas y facturadas en el período.

El coeficiente de rendimiento necesariamente debe ser igual o superior a uno para devengar incentivo.

El coeficiente de rendimiento que se aplicará al personal asignado a los Centros de Limpieza y Conservación, Planificación y Recepción de Taller, Recambios y Administración, lo determinará la Dirección de la Empresa.

2.1.2 Coeficiente de presencia.—El coeficiente de presencia se define mediante la siguiente expresión:

$$\text{Coeficiente de presencia} = \frac{\text{Horas efectivas de presencia}}{\text{Horas teóricas de presencia}}$$

Las horas efectivas de presencia son: Las horas teóricas más las horas extraordinarias, menos los retrasos, permisos, ausencias, etc.

Las horas teóricas se determinan multiplicando los días laborables del mes por ocho horas.

2.2 Aplicación de la tabla de retribuciones.—Calculados los puntos de incentivo según lo expresado en 2.1, para determinar el importe en pesetas del incentivo se aplicará la siguiente tabla de retribuciones:

TABLA DE RETRIBUCIONES PARA 1997

Puntos de incentivo	Pesetas	Puntos de incentivo	Pesetas
1,725	5.133	2,125	15.073
1,750	5.492	2,150	16.064
1,775	5.865	2,175	17.131
1,800	6.647	2,200	19.477
1,825	6.647	2,225	21.082
1,850	7.937	2,250	22.878
1,875	8.411	2,275	24.864
1,900	8.898	2,300	27.037
1,925	9.399	2,325	27.497
1,950	9.914	2,350	28.868
1,975	10.443	2,375	31.158
2,000	12.206	2,400	34.362
2,025	12.905	2,425	34.820
2,050	13.179	2,450	36.192
2,075	13.628	2,475	38.482
2,100	14.259	2,500	41.686

TABLA DE RETRIBUCIONES PARA 1998

Puntos de incentivo	Pesetas	Puntos de incentivo	Pesetas
1,725	5.133	2,125	15.073
1,750	5.492	2,150	16.064
1,775	5.865	2,175	17.131
1,800	6.647	2,200	19.477
1,825	6.647	2,225	21.082
1,850	7.937	2,250	22.878
1,875	8.411	2,275	24.864
1,900	8.898	2,300	27.037
1,925	9.399	2,325	27.497
1,950	9.914	2,350	28.868
1,975	10.443	2,375	31.158
2,000	12.206	2,400	34.362
2,025	12.905	2,425	34.820
2,050	13.179	2,450	36.192
2,075	13.628	2,475	38.482
2,100	14.259	2,500	41.686

La tabla de incentivos para el ejercicio 1998 será el resultado de incrementar los importes de los conceptos aquí reflejados por el porcentaje de IPC (Índice de Precios al Consumo) publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda para el ejercicio 1998 más un punto.

Dicho incremento por el concepto de incentivos se ajustará en más o en menos una vez cerrado el ejercicio 1998 con la publicación definitiva del IPC de dicho ejercicio.

Disposición adicional.

Centro de trabajo de San Fernando de Henares (Madrid)

Aquellos trabajadores que estando adscritos al centro de trabajo de Guadalajara, a excepción de los trabajadores del Departamento Comercial, tengan que ser desplazados al centro de trabajo de San Fernando de Henares (Madrid), percibirán durante el ejercicio de 1997 la cantidad de 1.920 pesetas por día efectivamente trabajado y por todos los conceptos inherentes a dicho desplazamiento.

Para el ejercicio 1998 la cantidad anteriormente descrita se incrementará en el porcentaje de IPC (Índice de Precios al Consumo) publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda para dicho ejercicio más un punto.

Dicho incremento se ajustará en más o en menos una vez cerrado el ejercicio 1998 con la publicación definitiva del IPC de dicho ejercicio.

El desplazamiento del personal directo de taller al centro de trabajo de San Fernando de Henares, lo será por períodos de cuatro meses y con carácter rotativo según categoría profesional.

La Dirección de la Empresa pondrá a disposición un vehículo para el traslado del personal desde Guadalajara al centro de trabajo de San Fernando de Henares (Madrid).

Caso de que un trabajador, por exigencias de la empresa o necesidad imperiosa del mismo, previa comunicación a la Dirección, tenga la necesidad de desplazarse desde Guadalajara en vehículo particular al centro de trabajo de San Fernando de Henares (Madrid) o regresar, percibirá la cantidad de 25 pesetas por kilómetro recorrido.

24837 RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo Nacional Taurino.

Visto el texto del Convenio Colectivo Nacional Taurino (código de Convenio número 9901985) que fue suscrito con fecha 13 de mayo de 1997, de una parte, por la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos Españoles, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por la Unión Profesional de Matadores de Toros, Novilleros, Rejoneadores y Apoderados, la Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles y la Asociación de Mozos de Espadas y Puntilleros Españoles, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL TAURINO

Primero.—Que la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, aprobada por Orden de 17 de junio de 1943, ha quedado anulada por la Ley 11/1994, de 19 de mayo, y a tal efecto la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos invitó a las distintas asociaciones del sector taurino para la apertura de la Mesa de Negociación a fin de incorporar al Convenio Nacional Taurino los artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo que fueran de su interés.

Segundo.—Que con fecha 13 de mayo de 1997 se ha procedido a la firma de los acuerdos definitivos que ponen fin al proceso negociador

del Convenio Colectivo Nacional Taurino, entre otros se ha revisado los salarios establecidos para el año 1997 para los que se acuerda el incremento del 3 por 100 (IPC) más un punto.

A tal efecto, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio conforme a las estipulaciones siguientes:

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito funcional y personal.*

Las normas del presente Convenio serán de aplicación y afectarán:

1. A los organizadores de espectáculos taurinos.
2. A los Jefes de Cuadrilla.
3. A los Picadores, Banderilleros, Toreros cómicos, Mozos de espada y Puntilleros y colaboradores.
4. A los profesionales extranjeros que legalmente autorizados actúen en España y lleven parcial o totalmente su cuadrilla contratada en España, de profesionales españoles, con arreglo a las condiciones del Convenio cuando actúen en el extranjero.

Regulando las relaciones siguientes:

- a) La relación jurídico-laboral entre los organizadores de espectáculos taurinos y el Matador de toros, Novillero o Rejoneador, todos ellos «Jefe de Cuadrilla».
- b) La relación jurídico-laboral entre los Jefes de Cuadrilla y los Toreos-Subalternos, auxiliares y colaboradores.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio vinculará a las partes firmantes, cuando el festejo o espectáculo se celebre en las plazas cerradas o abiertas del territorio nacional, interviniendo en los mismos, profesionales de nacionalidad española.

También afectará a los profesionales extranjeros que, legalmente autorizados, actúen en España.

El ámbito territorial de este Convenio será el establecido conforme al artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995), sin perjuicio de lo establecido en los Convenios internacionales o de la aplicación de criterios de reciprocidad.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, manteniendo su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2001.

Durante este período de tiempo, sólo se revisará cada año el capítulo económico, acordando las partes que los salarios y demás partidas se incrementarán anualmente en un punto por encima del Índice de Precios al Consumo que se publique por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro pudiera sustituirle.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes y por escrito, dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la terminación de su vigencia.

En caso de no ser denunciado, quedará prorrogado automáticamente en los años sucesivos.

Artículo 4. *Comisión de Seguimiento y Vigilancia.*

Para la ejecución y desarrollo del presente Convenio, se constituye por las partes firmantes una Comisión de Seguimiento y Vigilancia, con capacidad para establecer cuantos criterios sean precisos para la más correcta ejecución del mismo.

Los acuerdos de esta Comisión se adoptarán por los dos tercios de los miembros que la integran, no siendo válido el acuerdo en caso contrario.

La Comisión estará integrada por los representantes debidamente autorizados de las respectivas asociaciones y que son:

Asociaciones	Representantes
Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos Españoles	6
Unión Profesional de Matadores de Toros, Novilleros y Rejoneadores y Apoderados	2
Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles	2
Asociación de Mozos de Espadas y Puntilleros Españoles	2

Artículo 5. *Competencias de esta Comisión.*

- a) Vigilancia y aplicación de la totalidad del articulado que comprende el presente texto.
- b) Clasificación de Matadores, Rejoneadores y Novilleros a todos los efectos.
- c) Resolución de las reclamaciones individuales o colectivas que, con base y apoyo en las normas y disposiciones de este Convenio, sometan a su decisión.
- d) Establecer, inicialmente, los criterios para configurar el nuevo censo de profesionales y de empresarios taurinos, en activo, cada ejercicio.
- e) Dar a conocer a todas las partes del espectáculo taurino el contenido de este Convenio, así como la obligación de su cumplimiento.

Cualquiera de las partes podrá designar sustitutos cuando sea necesario en los casos de imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión mediante la legación de voto.

Las partes o miembros de la Comisión de Seguimiento y Vigilancia podrán contar con asesores jurídicos, siendo por cuenta y cargo de quien los utilice el coste de los mismos.

Artículo 6. *Normas de la Comisión.*

La Comisión de Seguimiento y Vigilancia podrá redactar sus propias normas de funcionamiento interno, pero respetando las siguientes declaraciones y condicionamientos:

1. Para cada sesión o reunión las partes designarán libremente a los representantes.
2. Los acuerdos y decisiones se adoptarán por los dos tercios de sus miembros.
3. Con las respectivas representaciones designadas, podrán acudir a las reuniones asistidas de asesores de cualquier rango y especialidad, los cuales tendrán voz pero no voto.
4. Las reuniones se convocarán dentro de los ocho días siguientes a la recepción de los respectivos requerimientos, que sólo podrán efectuarlo las asociaciones que integran esta Comisión. Los acuerdos y decisiones se formalizarán por escrito, dando traslado de los mismos a los interesados dentro de los tres días siguientes a la adopción del acuerdo, pudiendo formular alegaciones dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la comunicación. Transcurrido dicho plazo, la Comisión resolverá de forma definitiva.

Cuando exista un asunto de gran trascendencia, podrá convocarse la reunión en un plazo de cuarenta y ocho horas, siendo ejecutivo, de forma inmediata, el acuerdo que se adopte.

5. En materia de reclamaciones las partes interesadas podrán acudir a las sesiones previo requerimiento y aprobación de la Comisión, para ser oídas, quedando facultadas para comparecer con la asistencia de su Letrado o asesor.

6. Los acuerdos adoptados por la Comisión serán vinculantes y obligatorios para todas las partes, comprometiéndose a colaborar y tomar las medidas pertinentes para la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados.

7. La Comisión vigilará, muy especialmente, todo lo referente a la contratación y la actuación de los profesionales extranjeros procurando que éstos cumplan, exactamente, la legislación vigente y los Convenios suscritos al efecto y firmados por todas las partes componentes de esta Comisión.

En el supuesto de incumplimiento por el profesional extranjero, la Comisión podrá adoptar acuerdos que afecten a las partes intervinientes del presente Convenio, en relación con la contratación y actuación del citado profesional, siendo vinculante para las partes intervinientes en el presente Convenio el acuerdo que se adopte al respecto.

8. En todo caso, se respetará el derecho a las entidades que intervienen y firman el presente texto, y el de las personas físicas o jurídicas interesadas en cualquier tipo de reclamación, para ejercitar acciones y promover demandas ante los Tribunales de Justicia y demás autoridades competentes, sin acudir a los servicios de esta Comisión, que se establece en beneficio de las partes, pero sin mermar los derechos legalmente reconocidos y respetando las superiores atribuciones y facultades reservadas al Poder Judicial Administrativo y demás autoridades competentes.

Artículo 7. *Domicilio.*

La Comisión de Seguimiento y Vigilancia no tendrá domicilio fijo, pudiéndose reunir en las oficinas de cualquiera de las entidades firmantes.

A efectos de notificaciones, se establece como domicilio el de la calle Núñez de Balboa, número 12, Madrid.

CAPÍTULO II

Artículo 8. *Clasificación de las plazas de toros de España.*

En cuanto a la clasificación de las plazas de toros se estará a lo establecido en el Reglamento de Espectáculos Taurinos (Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero) y en las Reglamentaciones que sobre espectáculos taurinos se establezcan por las distintas Comunidades Autónomas en uso de las transferencias que en la materia están conferidas.

La plaza de toros de Pamplona se considera a todos los efectos de primera categoría.

Artículo 9. *Clasificación de los profesionales.*

Los profesionales taurinos se clasifican en cinco grupos que integran los siguientes:

1. Jefes de Cuadrilla: Incluye a los Matadores de toros, Rejoneadores y Matadores de novillos.
2. Toreros-Subalternos: Formado por los Picadores y Banderilleros.
3. Auxiliares: Se incluye en este grupo los Mozos de espada, y Puntilleros.
4. Colaboradores: Se incluye en este grupo los Apoderados.
5. Toreros cómicos: Integran este grupo todos los Toreros cómicos del específico espectáculo.

Artículo 10. *Fijeza y temporalidad.*

Los Picadores y Banderilleros, según el grupo en que esté clasificado su Jefe de Cuadrilla, serán fijos o libres; pero tal distinción no afecta a las retribuciones, que tendrán que amoldarse, como mínimo, a las señaladas para cada caso en este Convenio.

Los Mozos de espada serán de libre designación, por tratarse de un cargo de confianza, y como tal podrá rescindirse la vinculación al arbitrio de las partes; sin embargo, la retribución mínima será la señalada en este Convenio.

Artículo 11. *Clasificación de los profesionales Jefes de Cuadrilla.*

Durante los meses de noviembre y diciembre, la Comisión de Seguimiento y Vigilancia se reunirá para clasificar a los Jefes de Cuadrilla, agrupándolos de conformidad con las normas desarrolladas seguidamente. Tal clasificación regirá, con las excepciones y modificaciones previstas para cada caso, durante toda la temporada taurina siguiente, y servirá de base para la fijación de los miembros de la cuadrilla.

Sin embargo, la Comisión podrá, durante el transcurso de la temporada, revisar y modificar la clasificación de cada diestro, procediendo a instancia de parte o de oficio, ascendiéndolos o rebajándolos según las circunstancias concurrentes.

Los interesados podrán recurrir en reposición sin perjuicio de ejercitar las acciones administrativas o judiciales que correspondan ante toda clase de autoridades u organismos.

La clasificación aludida no implica diferenciaciones en la conceptualización artística de sus componentes, sino mera distinción en materia de remuneraciones y condiciones económicas, atendidos diversos factores y circunstancias.

Artículo 12. *Clasificación de Matadores.*

Los Matadores de toros serán clasificados en tres grupos, denominados A, B y C.

Grupo A: Se incluirán en este grupo a los Matadores que en la temporada anterior hayan tenido un mínimo de cuarenta y tres actuaciones en corridas de toros, contando las celebradas en España, Francia y Portugal. También pasarán automáticamente a este grupo los que durante el transcurso de la temporada alcancen el citado número de cuarenta y tres actuaciones.

Grupo B: Se incluirán en este grupo a los Matadores que en la temporada anterior hayan tenido un mínimo de trece actuaciones en corridas de toros, contando las celebradas en España, Francia y Portugal. También pasarán automáticamente a este grupo los que durante el transcurso de la temporada alcancen el citado número de trece actuaciones.

Grupo C: Se incluirán en este grupo a todos los Matadores de toros restantes.

Los Matadores del grupo A vendrán obligados a contratar como fijos a toda la cuadrilla durante la temporada; los del grupo B, a contratar

como fijos a tres Subalternos, dos Banderilleros y un Picador, y los del grupo C podrán contratar libremente durante el transcurso de la temporada.

Los Matadores de toros del grupo A deberán actuar en Portugal con su cuadrilla completa, o, en su caso, con la necesaria cuando se celebren en este país los espectáculos taurinos picados.

En el ámbito temporal que abarque la no autorización de espectáculos taurinos picados, en el referido país, no está obligado el Matador de toros a abonar los salarios de los Picadores, que componen su cuadrilla con carácter fijo en esa temporada, siempre y cuando no actúen.

Los tres Banderilleros y los dos Picadores que vayan fijos con los Matadores del grupo A, no podrán actuar con otro Jefe de Cuadrilla en la temporada, salvo en caso de cogida o de enfermedad de su Matador, pero en este supuesto solamente podrá actuar con otros Matadores de alternativa.

Los tres Subalternos fijos contratados con los Matadores del grupo B, quedan autorizados para actuar con otros Jefes de Cuadrilla, en las fechas libres de su Matador, tanto en corrida de toros como en la de rejones y en las novilladas picadas, pero no podrán intervenir en las novilladas sin picadores.

Los Matadores retirados que reaparezcan podrán ser clasificados a criterio de la Comisión en el mismo grupo donde figuraban clasificados al tiempo o momento de su retirada.

Los Matadores de toros extranjeros serán clasificados de conformidad con los respectivos Convenios taurinos, y en el supuesto de no existir Convenio, serán incluidos, como mínimo, en el grupo B.

Los Matadores de toros que vengán obligados a contratar toda o parte de la cuadrilla fija, formalizarán sus compromisos con los Subalternos antes del 15 de febrero de cada año, considerando que la temporada comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, y en todo caso se consideran fijos los cinco Subalternos que actúen en la primera corrida que celebre el Matador clasificado en el grupo A. Con respecto a los Matadores del grupo B, se consideran fijos los dos Banderilleros más antiguos y el Picador de mayor antigüedad profesional que intervenga y actúe, formando parte de la primera corrida que toree el Jefe de Cuadrilla.

Los Matadores de toros del grupo A que actúen en América quedan obligados a llevar consigo un Picador y un Banderillero en su cuadrilla. No obstante lo previsto anteriormente, durante la fecha comprendida desde el 1 de marzo al 30 de octubre deberán abonar los honorarios establecidos en España al resto de cuadrilla.

Los profesionales extranjeros clasificados en el grupo A, si bien no están obligados a llevar a América ningún Picador ni Banderillero español, sí están obligados a abonar los salarios establecidos en España a los miembros de su cuadrilla que tengan como fijos durante la fecha prevista en el párrafo anterior (1 de marzo-30 de octubre) de forma continuada.

Los Novilleros que tomen la alternativa pasarán automáticamente al grupo B, sin perjuicio de solicitar a la Comisión su ascenso o descenso.

Tanto la clasificación inicial como las revisiones o modificaciones que se produzcan, en su caso, serán objeto de notificación a los interesados, con las advertencias de su derecho a recurrir en reposición dentro del plazo de quince días desde que tuvieron conocimiento de ello.

Artículo 13. *Clasificación de los Rejoneadores.*

Los Rejoneadores de cualquier nacionalidad que actúen en el territorio español, bien como base, bien como complemento de cartel, serán clasificados en los tres grupos siguientes:

Grupo A: Los que hayan tenido un mínimo de cuarenta y tres actuaciones en la temporada anterior. Deberán contratar como fijos dos auxiliares. El tercer Auxiliar y el Mozo de rejones serán de contratación libre.

Grupo B: Los que en la temporada anterior hayan sumado un mínimo de diecinueve actuaciones. Deberán contratar como fijo a uno de los Auxiliares, siendo los otros dos Auxiliares de libre contratación.

Grupo C: Todos los restantes. En estos casos, toda la cuadrilla será de libre contratación.

Para el cómputo de las actuaciones no se tendrán en cuenta los festivales y becerradas.

En todo caso, cada Rejoneador deberá ser acompañado por un auxiliar más que reses lidie en cada espectáculo.

En la actuación por colleras, los Rejoneadores que la integren deberán sacar conjuntamente, además de su propia cuadrilla, un Banderillero adicional, cuyo sueldo será abonado por los dos integrantes de la collera.

Si durante el transcurso de la temporada alcanzaran el número de actuaciones previstas para ser clasificados en un grupo superior, pasarán automáticamente a formar parte del mismo.

A los Rejoneadores de nacionalidad extranjera se les incluirá en el grupo A, salvo Convenio que contradiga esta norma.

La clasificación inicial y posteriores modificaciones, en su caso, se notificará a los interesados para su conocimiento y a efectos de la interposición del recurso correspondiente, dentro del plazo de quince días, tal y como está dispuesto al regular la clasificación de Matadores.

La contratación de los miembros de la cuadrilla fijos se formalizará antes del 15 de febrero de cada año, y en caso contrario se considerarán fijos a los de mayor antigüedad profesional que intervengan y actúen en la primera corrida celebrada por el Rejoneador-Jefe de la Cuadrilla.

Artículo 14. *Clasificación de los Novilleros.*

Los Matadores de novillos se clasificarán en cuatro grupos denominados Especial, A, B y C.

Grupo Especial: Se incluirán en este grupo casos excepcionales de alto nivel artístico y reconocida cotización.

Grupo A: Los que hayan tenido un mínimo de cuarenta y tres actuaciones de novilladas picadas en la temporada anterior, pasando también al mismo los que durante el transcurso de la temporada alcancen las citadas actuaciones.

Grupo B: Los que hayan tenido un mínimo de trece actuaciones en novilladas picadas en la temporada, pasando también al mismo aquellos que las alcancen durante el transcurso de la temporada.

Grupo C: Se incluirán en este grupo todos los restantes.

Los Novilleros extranjeros quedarán clasificados en el grupo A, salvo que el Convenio taurino vigente con el país de origen disponga otra cosa.

Los Matadores de novillos del grupo Especial vendrán obligados a contratar como fijos a toda la cuadrilla, los del grupo A, contratarán como fijos a dos de a pie y a uno a caballo, los del grupo B contratarán como fijos a un Picador y a un Banderillero y los del grupo C podrán contratar libremente sus cuadrillas para cada actuación.

La contratación de los miembros de las cuadrillas fijos se formalizará dentro del mismo término fijado para Matadores y Rejoneadores, y, en caso contrario, se consideran fijos los de mayor antigüedad que actúen en la primera corrida que celebre el Matador de novillos.

La clasificación inicial y posteriores revisiones, en su caso, se notificará a los interesados para su conocimiento y a efectos del derecho a recurrir en reposición, dentro del mismo término establecido para los Matadores y Rejoneadores.

Artículo 15. *Toreros cómicos.*

Los Toreros cómicos no quedan sujetos a clasificación, pero los Jefes y titulares de cada cuadrilla vendrán obligados a notificar antes del 1 de marzo de cada año a la Comisión de Seguimiento y Vigilancia la declaración del espectáculo, con indicación del título, cuadrilla y demás extremos que se consideren convenientes.

La cuadrilla cómica vendrá constituida por:

- Un Jefe de Cuadrilla.
- Un Torero «mayor» más que reses a lidiar. Se entiende por Torero «mayor», a estos efectos, aquél que tenga capacidad física autosuficiente para la lidia.
- Un mínimo de cinco Toreros «pequeños», en el caso de que el espectáculo cuente con esta clase de toreros cómicos. Se entiende por torero «pequeño», a estos efectos, aquellos que por su estatura física no puedan encuadrarse en el apartado anterior.
- Un Mozo de espadas.

Tras la lidia de una res en la parte cómica del espectáculo, las cuadrillas no estarán obligadas a encerrarla.

En los espectáculos cómico-aurinos que se celebren en plazas de primera y segunda categoría, será obligatorio incluir una parte seria en la que se lidiará, al menos, una res por cuadrilla, que se ajuste a lo previsto para las novilladas sin picadores. En las restantes plazas, la parte seria tendrá carácter potestativo. La parte seria del espectáculo se celebrará al comienzo del festejo, y en el «paseillo» los componentes de esta parte irán destacados delante de quienes integren la parte festiva.

Los sueldos y gastos de toda clase ocasionados por las cuadrillas cómicas y similares serán de cuenta del Jefe de las mismas, quien correrá asimismo con cuantos gastos se produzcan en el montaje de esta clase de espectáculos.

CAPÍTULO III

Artículo 16. *Contratación.*

Los contratos laborales entre organizadores de espectáculos taurinos con los Jefes de Cuadrilla, y los Jefes de Cuadrilla con su cuadrilla, se formalizarán por escrito, por sextuplicado ejemplar, estableciendo al efecto los modelos siguientes:

1. Organizadores de espectáculos taurinos con los Jefes de Cuadrilla, conforme a requisitos y al modelo o texto oficial aprobado al efecto por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 11 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio). Se precisarán con claridad todas las condiciones esenciales y complementarias, en su caso, detallando el nombre y apellidos de los Toreros-Subalternos y Mozos de espada que formen parte de las cuadrillas y sus ayudantes, cuando actúen, así como su afiliación a la Seguridad Social.

2. Jefes de Cuadrilla con su cuadrilla, conforme al modelo que entre ellos convengan y a las distintas modalidades existentes. En caso de urgencia, se admitirá el contrato verbal o mediante escrito simple.

Las partes se obligan a justificar su profesionalidad mediante las correspondientes certificaciones expedidas por las respectivas organizaciones profesionales a las que pertenezca el organizador del espectáculo taurino y los lidiadores actuantes, o mediante declaración jurada de los que no estuviesen afiliados a aquéllas. Todo ello a efecto de acreditar la profesionalidad de los actuantes.

Por motivos de sustitución se admitirá las reclamaciones de los profesionales que acrediten su actuación con el certificado del Delegado gubernativo y el justificante de actuación (boletín TC 4/5).

Artículo 17. *Registro de contratos.*

Los organizadores de espectáculos taurinos registrarán los contratos que establezcan con los Jefes de Cuadrilla en la Comisión de Seguimiento y Vigilancia. Los mencionados contratos irán acompañados de las debidas certificaciones profesionales expedidas por las entidades a que pertenezcan, debiendo, asimismo, remitir copia a las respectivas Asociaciones en estricto cumplimiento de lo establecido sobre registro de contratos.

Los contratos de actuaciones entre el Jefe de Cuadrilla y el Subalterno para toda una temporada deberán ser registrados en la Comisión de Seguimiento y Vigilancia.

Los contratos de Subalternos fijos se considerarán vigentes por todo el año. Los Jefes de Cuadrilla o los Subalternos que no deseen la prórroga para la temporada siguiente lo comunicarán a la otra parte antes del 31 de diciembre mediante carta suscrita y cursada por correo certificado, de la que en la misma fecha se enviará copia a la Comisión de Seguimiento y Vigilancia.

Transcurrida la fecha indicada sin que se hubieran practicado tales notificaciones, los contratos vigentes se considerarán prorrogados por la tácita para la siguiente temporada.

Artículo 18. *Obligaciones de los Jefes de Cuadrilla respecto de los Picadores, Banderilleros y Mozos de espada.*

1. Corresponde al Matador de toros, Jefe de Cuadrilla, velar por el cumplimiento de los contratos respecto de los puestos fijos de los Subalternos, así como el establecimiento de la cuadrilla completa en el momento de actuación. Si por cualquier motivo el Matador dejare algún puesto de la cuadrilla sin cubrir, deberá repartir el sueldo o sueldos vacantes entre la totalidad de los Subalternos de la misma especialidad que hubieren actuado.

2. Se obliga a poner a su cargo y a disposición de todos los integrantes de la cuadrilla los medios de locomoción, hospedaje y alimentación adecuados para celebrar el espectáculo. Los gastos de traslado se considerarán desde el lugar de residencia habitual de los miembros de la cuadrilla.

3. Los Jefes de Cuadrilla del grupo A que actúen en América están obligados a llevar un Picador y un Banderillero españoles fijos en todas sus actuaciones y a comunicarlo a los empresarios del país en que actúen.

4. Los Jefes de Cuadrilla que pertenezcan a una sociedad mercantil y que contrate sus servicios con los empresarios organizadores como entidad mercantil, deberán efectuar las cotizaciones de la Seguridad Social de sus cuadrillas, y asumir todas las responsabilidades que esto conlleva, como es la firma de los boletines de actuación, alta en la Mutua Patronal de Accidentes, etc.

5. Corresponde igualmente al Espada el abono del sueldo reglamentario íntegro, y de los gastos originados, al Subalterno que enfermase o se accidentase en viaje de ida a torear, reduciéndose esta obligación a la corrida que hubiera motivado el viaje, o a la primera de ellas si fue por más de una.

6. Los Matadores del grupo A vendrán obligados a abonar los gastos y el importe íntegro de todas las corridas de ese viaje al Subalterno o Mozo de espadas que se desplace con él a América en el supuesto de que cualquiera de ellos causara baja por enfermedad o cogida una vez emprendido el viaje para torear en ese continente.

7. Los Matadores de los grupos B y C vendrán obligados a pagar los gastos y el importe íntegro de las corridas de la primera feria contratada en el caso de que se desplazara algún Subalterno o Mozo de espadas con él y dentro de los supuestos contemplados en el apartado anterior.

Artículo 18 bis. *Obligaciones de los Espadas con respecto a las empresas.*

1. El Diestro firmante de un contrato se obliga a utilizar, para el cumplimiento de éste, cualquier medio de locomoción que resulte apto para llegar con la antelación reglamentaria al lugar en que haya de celebrarse el espectáculo.

2. Es obligación de los Espadas presentar las cuadrillas completas, con las excepciones previstas en el Reglamento de Espectáculos Taurinos y en este Convenio.

Artículo 19. *Rescisión de contratos.*

1. Si, durante la vigencia de un contrato entre el Jefe de Cuadrilla y los Toreros-Subalternos, decidieran ambas partes de común acuerdo resolver el mismo, lo harán constar por escrito ante la Comisión de Seguimiento y Vigilancia. Si una de las partes rescindiera el contrato unilateralmente, podrá la otra formular las reclamaciones o interponer las demandas que considere necesarias para defender sus derechos.

2. Las reclamaciones, en su caso, se formularán ante la Comisión de Seguimiento y Vigilancia, sin que ello suponga una merma de las facultades que correspondan para ejercitar las acciones judiciales ante autoridad o Tribunal competente.

3. No podrá ningún Subalterno actuar con el Jefe de Cuadrilla con el que hubiese rescindido el contrato durante la temporada en vigor.

4. En cuanto a los Mozos de espada se estará a lo establecido en el artículo 10, apartado 2, del presente Convenio.

5. Si, a causa de cualquier incidente surgido durante la vigencia de un contrato convenido entre Jefe de Cuadrilla y Subalterno, cualquiera de las partes pretendiera rescindir el compromiso contraído, lo hará constar, por escrito, ante la Comisión de Seguimiento y Vigilancia, notificándolo a las Asociaciones profesionales que en su momento registraron el contrato.

Artículo 20. *Obligaciones del organizador del espectáculo taurino.*

1. La empresa organizadora del espectáculo deberá abonar los honorarios de los actuantes antes de las doce horas del día en que se celebre el festejo, o antes del sorteo si aquél fuere matinal o nocturno.

2. Cuando el espectáculo taurino no se celebre por causa imputable al organizador del mismo, y así conste en el acta gubernativa de suspensión del festejo, éste abonará al Jefe de Cuadrilla los honorarios, sin tener que torear. También los Subalternos deberán percibir del Jefe de Cuadrilla sus retribuciones, tal y como si el espectáculo taurino se hubiera celebrado.

3. El incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones que le impone el Reglamento de Espectáculos Taurinos, acerca del estado y condiciones de la enfermería y servicios sanitarios, será motivo bastante para que los profesionales actuantes se nieguen a torear, sin que por ello tenga derecho el empresario a indemnización alguna, viniendo, por el contrario, obligado a pagar el importe íntegro de los sueldos de Matadores y Cuadrillas como si realmente se celebrara el espectáculo, todo ello con independencia de las sanciones de otro orden que pudieren proceder por razón de las infracciones cometidas.

4. Si se quedara sin enchiquerar alguna res de las destinadas a la corrida, no será obligatorio para el Espada contratado matarla fuera del ruedo. En este supuesto, como en cualquier otro en que, por razones ajenas al Diestro, se lidiara una res menos de las convenidas, subsistirá para la empresa la obligación de abonar la totalidad de los sueldos y gastos.

5. En el caso de que el empresario, firmante de un contrato cediera o subarrendare posteriormente la plaza a otra persona o entidad, se entenderá que el cesionario, arrendatario o subarrendatario acepta y asume

cuantas obligaciones dimanen de los primitivos contratos que se hallen pendientes de cumplimiento, siempre y cuando el cedente tuviera la titularidad de la plaza en el momento de la firma de los contratos. En caso de infracción de éstos, el empresario suscribiente y el cesionario, de cualquier índole que éste sea, quedarán obligados solidariamente a favor de los diestros contratados.

Artículo 20 bis. *Obligaciones en caso de suspensión y sustitución.*

1. Si por causas justificadas de fuerza mayor, notoriamente bastantes, se produjera la suspensión de una o varias corridas y la empresa notificase dicha suspensión al Espada contratado con tiempo suficiente para que él y su cuadrilla no emprendieran el viaje al lugar en que las mismas hubieren de celebrarse, nada deberá abonar la empresa por ellas.

2. Por el contrario, si la expresada notificación se hiciere después de emprendido el viaje por el Espada, o hallándose ya él y su cuadrilla en el lugar de la corrida, la empresa abonará el importe de los gastos de desplazamiento desde el punto de partida al Matador, Subalternos y Mozo de estoque, más los gastos de estancia en la localidad, viaje de retorno y manutención en el viaje, así como el sueldo del Mozo de estoque.

3. Si la corrida o corridas contratadas se suspendieran previamente por causa que no fueran de fuerza mayor, la empresa vendrá obligada a pagar al Matador y éste a su cuadrilla el importe íntegro, salarios y gastos, como si la corrida o corridas se hubiesen celebrado.

4. La obligación de presentarse en el lugar del festejo que impone al Diestro el presente Convenio se considerará inexistente cuando, antes de emprender el viaje el Espada contratado, haya tenido conocimiento en forma de que no se celebra la corrida, o de que no se halla incluido en el cartel de la misma, sin que ello obste al deber del empresario de abonar el precio del contrato en la hipótesis del apartado que antecede.

5. La suspensión del festejo por causa de lluvia u otras causas climatológicas o de otra índole de notoria influencia, siempre dentro de la fuerza mayor, acordada reglamentariamente con anterioridad al despeje, constituirá a la empresa en la simple obligación del pago de gastos estrictos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

6. Si la suspensión, por cualquier causa a que fuere debida, se acordara una vez iniciada la corrida, no quedará eximida la empresa de la obligación de pago íntegro de los ajustes estipulados y que debió abonar con anterioridad, y por tanto no ostenta derecho alguno a la devolución de todo o parte de su importe.

7. Si en alguna corrida anterior fuere herido o lesionado el Espada contratado, como asimismo si quedase imposibilitado para actuar por enfermedad u otro impedimento físico, la empresa quedará en libertad absoluta respecto a dicho diestro, sin que éste ni ninguno de los Subalternos de su cuadrilla tengan por este motivo derecho a indemnización alguna. No podrá, sin embargo, ejercitar este derecho la empresa contratante mientras no le sea comunicada la imposibilidad de actuación del Matador por éste o por su representante, los cuales vienen en el deber de hacerlo, en todo caso, con la anticipación posible.

8. Cuando la causa que impida al diestro a tomar parte en la corrida contratada no sea de herida o lesión por asta de toro, el certificado médico que envíe deberá estar visado por la autoridad sanitaria de la población donde el citado documento haya sido extendido.

9. Si como consecuencia de los anteriores casos, o en virtud de la incomparecencia de un Matador, los restantes Espadas contratados tuviesen que lidiar algún toro más de los convenidos, ajustarán libremente con las empresas el aumento de los honorarios estipulados; todo ello sin perjuicio de la sanción imponible al Diestro que incumpliere su compromiso.

10. Si el Espada contratado o alguno de los integrantes de su cuadrilla se lastimasen o fueren heridos en el transcurso de la lidia, serán sustituidos por sus compañeros recibiendo aquéllos, no obstante, su ajuste total. Los compañeros sustitutos, en este caso, desarrollarán su labor sin opción a suma suplementaria alguna, ya que, en justa correspondencia, y para iguales casos desgraciados, todos los profesionales se imponen, según es costumbre, idéntica obligación.

Artículo 21. *Rejoneadores.*

Los contratos entre Rejoneadores y sus Toreros-Subalternos y Auxiliares tendrán iguales características a las previstas para Matadores de toros y sus cuadrillas.

Artículo 22. Festivales.

Los organizadores de festivales taurinos se comprometen a incluir en dicho festejo a un Matador de novillos.

Los Matadores, Rejoneadores y los Novilleros extranjeros en los festivales deberán actuar alternando con Matadores, Rejoneadores y Novilleros de nacionalidad española, interviniendo siempre, al menos, un español por cada uno de los extranjeros de las diferentes especialidades.

En todos los espectáculos taurinos que se celebren con carácter benéfico, los honorarios habrán de ser liquidados a los profesionales actuantes y efectuadas las cotizaciones a la Seguridad Social.

El Matador que actúe en los festivales vendrá obligado a utilizar los servicios de su personal fijo miembros de su cuadrilla, cuyo número estará en función de las necesidades del espectáculo; en todo caso habrá de sacar un banderillero más que reses lidie.

Los Picadores y Banderilleros que pertenezcan a cuadrillas de Matadores del grupo A y se consideren fijos no podrán actuar en festivales con otro Matador que no sea su Jefe de Cuadrilla.

Artículo 23. Becerradas.

En las becerradas que actúen profesionales o aspirantes como Matadores, cada uno de ellos deberá contratar un Banderillero más que reses a matar.

En las becerradas populares de aficionados, siempre actuarán, como mínimo, un Director de lidia que será Matador de toros o Novillero profesional.

Los honorarios de las becerradas serán los equivalentes a una novillada sin picar.

En los espectáculos taurinos tradicionales denominados Bous en Carrer deberá tomar parte un profesional taurino para garantizar la seguridad de los participantes en dicho espectáculo.

Artículo 24. Composición de las cuadrillas.

Los organizadores del espectáculo taurino velarán por el cumplimiento del Reglamento gubernativo, en materia de composición de la cuadrilla, debiendo el Jefe de Cuadrilla llevar los Picadores, Banderilleros y Mozos de Espada que establece el referido Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, todo Matador o Jefe de Cuadrilla podrá aumentar el número reglamentario de subalternos, sacándolos en tal supuesto «de más», con fijación convencional de la remuneración establecida en el Convenio, y siempre y cuando figuren en el contrato suscrito con la empresa.

Artículo 25. Contratación del Sobresaliente.

Corresponde a los organizadores del espectáculo taurino la obligación de contratar y pagar los honorarios del Sobresaliente, en aquellas corridas y espectáculos en que sea preceptiva su intervención, de conformidad con las disposiciones gubernativas que regulan la ordenación y desarrollo del espectáculo taurino. En ningún caso podrán los Sobresalientes actuar de Banderilleros, ni éstos de Sobresalientes.

Corresponde al Sobresaliente abonar la remuneración de su Mozo de Estoques.

Cuando intervengan Rejoneadores, los organizadores del espectáculo taurino contratarán y retribuirán al Novillero-Sobresaliente encargado de estoquear las reses, para el supuesto de que el Rejoneador no ponga pie a tierra para rematarlas personalmente. El Sobresaliente será obligado si los toros están «en puntas», y si no lo están será potestativo del Rejoneador llevarlo o no, siendo por su cuenta y a su cargo los honorarios del mismo.

Artículo 26. Puntilleros.

Los organizadores del espectáculo taurino en plazas de primera y segunda categoría se comprometen a tener un Puntillero.

Los honorarios por acto de presencia serán abonados por el organizador del espectáculo y, además, cuando realice efectivamente su servicio lo abonará aquel que le requiera.

Podrá actuar como Puntillero uno de los Banderilleros de la cuadrilla, sin percibir ningún plus por este concepto. Si su intervención fuera requerida por otro Matador, siempre previa autorización de su Jefe de Cuadrilla, percibirá de aquél los honorarios señalados en el presente Convenio.

Artículo 27.

Los organizadores del espectáculo taurino se comprometen a tener debidamente acondicionado los ruedos para el mejor desarrollo del espectáculo taurino, conforme establece la legislación vigente.

Los encierros se reflejarán en los contratos que se suscriban entre el organizador del espectáculo y el Jefe de Cuadrilla, siendo potestativo, en caso contrario, por parte de éste, la actuación con las reses que han participado en el mismo.

CAPÍTULO IV**Artículo 28. Composición de las cuadrillas.**

Abundando en el contenido del artículo 24 de este Convenio, los Matadores de Toros, Novilleros y Rejoneadores, con arreglo al número de reses a lidiar, llevarán en las cuadrillas a los Picadores, Banderilleros y Mozos de espadas que señala el vigente Reglamento gubernativo para el espectáculo taurino.

Lo habitual será que cada Matador lleve en su cuadrilla dos Picadores y tres Banderilleros pero, cuando deba de aumentarse dicho número, los excedentes serán de libre contratación, con derecho a percibir, al menos, la retribución inferior señalada para cada categoría de plaza y según la clasificación del Matador de toros-Jefe de Cuadrilla.

Las actuaciones de los Subalternos fijos con otros Jefes de Cuadrilla estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Los Subalternos fijos con Matadores de toros del grupo A no podrán actuar con otros Jefes de Cuadrilla, salvo en el caso de cogida o enfermedad de su Matador, pero sólo podrán hacerlo en corridas de toros.

Los Subalternos fijos con Matadores del grupo B están autorizados para actuar en las fechas libres de su Matador, en corridas de toros, en novilladas con Picadores, Rejoneadores y en festivales, pero no podrán hacerlo en novilladas sin picar.

Los Subalternos fijos de los Novilleros del grupo especial podrán actuar en las fechas libres de su Matador en corridas de toros y festivales. En caso de cogida o enfermedad de su Jefe de Cuadrilla, podrán actuar además en novilladas picadas.

Los Subalternos fijos de los Novilleros del grupo A podrán, en las fechas libres de su Jefe de Cuadrilla, o en caso de cogida o enfermedad de éste, actuar con otros Matadores en todo tipo de espectáculos taurinos, excepto en novilladas sin picadores.

Los Subalternos fijos del resto de los Novilleros podrán actuar indistintamente en todos los espectáculos.

Los Auxiliares fijos de los Rejoneadores del grupo A podrán actuar solo en corridas de toros, novilladas picadas y festivales con otros Matadores en las fechas libres de su Jefe de Cuadrilla. En caso de cogida o enfermedad podrán actuar además con otro Rejoneador.

El Auxiliar fijo de los Rejoneadores del grupo B podrá, en las fechas libres de su Rejoneador o en caso de cogida o enfermedad, actuar con otro Jefe de Cuadrilla en todo tipo de espectáculos taurinos.

CAPÍTULO V**Artículo 29. Lidiadores aspirantes.**

Para actuar como aspirantes será necesario estar avalado por una organización profesional o sindical y dos profesionales de la correspondiente categoría.

Los lidiadores aspirantes pasarán a la condición de profesionales después de acreditar documentalmente su intervención en el siguiente número de actuaciones:

a) Matadores: Diez novilladas sin Picadores. Estos aspirantes sólo podrán actuar en novilladas sin Picadores.

b) Picadores: Quince, agregado a los Picadores y ocho ocupando lugar en la cuadrilla en novilladas.

c) Banderilleros profesionales: Doce novilladas sin Picadores y ocho con caballos de más y siete con caballos ocupando lugar en la cuadrilla y, además, una última firmada por todos los profesionales certificando la actuación y aptitud profesional.

Las mencionadas actuaciones, sin limitación de tiempo y ciclo para cubrirla y con rigurosa exclusión para el cómputo de capeas, becerradas y festivales, habrán de ser novilladas de luces.

La presentación en lidia de dichos novales se efectuará en la primera actuación de éstos por el profesional de más antigüedad del ramo respectivo incluido en el cartel de lidia, sin más ceremonia que el saludo conjunto a la Presidencia, desde el ruedo, al iniciarse el tercio de varas, banderillas o muleta, según se trate de aspirante a Picador, Banderillero o a Matador de toros.

Artículo 30.

Para todas las cuestiones y problemas no contemplados en el presente Convenio es de aplicación el Estatuto de los Trabajadores.

Disposición final primera.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a respetar los Convenios taurinos suscritos y establecidos con los países extranjeros y a prestar su colaboración y a participar en aquellos que de ahora en adelante se modifiquen o suscriban.

Disposición final segunda.

Las partes integrantes de este Convenio acuerdan reconocer los derechos de imagen de los miembros actuantes en todos los espectáculos taurinos que se retransmitan por Televisión o se filmen en vídeo.

Se prohíbe la entrada en las plazas de toros de cámaras de vídeo o de televisión, salvo autorización expresa del empresario con el visto bueno de los miembros actuantes.

En caso de impago de los derechos de televisión, venta y comercialización o reportajes o espectáculos grabados con la debida autorización a los miembros actuantes, la Comisión podrá adoptar el acuerdo de la no participación en esa plaza negándole la autorización para posteriores retransmisiones o grabaciones hasta que la reclamación haya sido satisfecha y resuelta.

Se adjuntan tablas salariales y modelo de contratos.

CONTRATO DE TRABAJO

Para los profesionales del sector taurino incluidos en el ámbito de aplicación del vigente Convenio Colectivo Nacional Taurino

En de de 199.....

REUNIDOS

De una parte, don con documento nacional de identidad número domiciliado en provincia de calle número actuando en calidad de empresario.

De otra parte, don con documento nacional de identidad número domiciliado en provincia de calle número actuando en calidad de empresario.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y libremente convienen las siguientes estipulaciones:

Primera.—Don se obliga a celebrar corridas de en la plaza y fecha que se detallan a continuación:

Segunda.—Don se obliga a tomar parte en la(s) corrida(s) de referencia, actuando como acompañado de su correspondiente y reglamentaria cuadrilla de Picadores, Banderilleros y Mozo de espadas, que se citan en el presente contrato para la lidia y muerte de reses de la ganadería de don

Tercera.—La empresa abonará antes de las doce horas del día en que se celebre(n) la(s) corrida(s) la cantidad pesetas, en concepto de honorarios del Matador y su cuadrilla, gastos por desplazamiento, hospedaje y manutención.

Dicha cantidad se entregará al diestro o a la persona que a este efecto lo represente.

Cuarta.—Si por causa de fuerza mayor justificada, la empresa se viese obligada a suspender la corrida o novillada y avisase al diestro contratado antes de emprender el viaje, éste no tendrá derecho a reclamación alguna; pero si hubiese emprendido el viaje o se encontrarse en el lugar donde

la corrida o novillada hubiera de celebrarse, vendrá la empresa obligada a abonarle todos los gastos que se le ocasionen a él y a su cuadrilla hasta el regreso a sus respectivas residencias oficiales, así como el sueldo del Mozo de espadas. Si la corrida no se celebrase por causa no atribuible a fuerza mayor, o el diestro no fuera anunciado, la empresa abonará el importe total del contrato. Si una vez comenzada la corrida o novillada se suspendiese antes de la terminación, el Espada percibirá sus honorarios como si hubiese sido celebrada en su totalidad.

Quinta.—Las partes se obligan a justificar la profesionalidad mediante las correspondientes certificaciones expedidas por las respectivas organizaciones profesionales a las que pertenezcan la empresa y los lidiadores actuantes, o mediante declaración jurada de los que no estuviesen afiliados a aquéllas. Todo ello al efecto de acreditar la profesionalidad de los actuantes.

Sexta.—Las actuaciones profesionales pactadas no podrán ser televisadas ni captadas por cualquier otro sistema para su posterior comercialización sin que previamente se hayan hecho constar en el presente contrato las condiciones económicas que las partes convengan.

CLÁUSULAS ADICIONALES Y CUADRILLA COMPLETA

Así lo convienen y estipulan, obligándose ambas partes a cuanto dejan consignado, y en señal de conformidad y previa lectura, firman el presente contrato en el lugar y fecha indicado.

La empresa El Matador, Apoderado o el representante legal

ENTIDAD EMPRESARIAL VISADO DEL INEM

Visado núm.
Clase
Fecha

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CONVENIO

Visado núm.
Clase
Fecha

CONTRATO LABORAL DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE CUADRILLA

En de de 199.....

REUNIDOS

De una parte, el don y de otra, el don que a los efectos del presente documento

EXPONEN

Que para formalizar la constitución de su reglamentaria cuadrilla, prevista por las disposiciones en vigor, don solicita y requiere los servicios del don que acepta y se obliga a desempeñar su colaboración profesional, pactando las siguientes

CONDICIONES

Primera.—El formará parte de la cuadrilla del durante la temporada taurina de 199....., de conformidad con lo previsto en las normas y disposiciones que regulan la organización y desarrollo del espectáculo taurino.

Segunda.—El devengará como honorarios, por cada corrida que toree en España, la cantidad pesetas.

Tercera.—El (sí o no) tendrá derecho a percibir el 50 por 100 de los honorarios por aquellas corridas que perdiere por haber sido herido ejerciendo su profesión durante la vigencia del presente contrato.

Cuarta.—Cuando las corridas se celebren en plazas establecidas fuera de España peninsular, los honorarios se incrementarán de conformidad con las disposiciones y tablas salariales vigentes.

Quinta.—De una manera expresa se estipula que el Subalterno (sí o no) formará parte de la cuadrilla para el caso de que el jefe de la misma fuera contratado para torear en América, pagándose los honorarios a tenor de lo establecido por la Ley.

Sexta.—Este contrato será visado y registrado en la Federación de Organizaciones Profesionales Taurinas Españolas, obligándose las partes a someter cuantas cuestiones y discrepancias pudieran derivarse del mismo a la resolución de la Comisión de Vigilancia prevista en el Convenio Colectivo formalizado para actualizar la Reglamentación Nacional de Trabajo para Espectáculo Taurino.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Y en prueba de conformidad, firman por triplicado ejemplar en, a de de 199.....

PICADORES Y BANDERILLEROS

CONVENIO COLECTIVO PARA EL ESPECTÁCULO TAURINO

TABLA DE SALARIOS RESULTANTES DE LOS ACUERDOS HABIDOS
POR LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL
TAURINO PARA EL AÑO 1997

Retribuciones mínimas por actuación

PLAZAS DE TOROS DE ESPAÑA

Matadores de toros

	Pesetas
Grupo A	
Plazas de 1.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	145.300
Un Banderillero fijo (3.ª)	112.300
Plazas de 2.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	138.000
Un Banderillero fijo (3.ª)	106.900
Plazas de 3.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	132.200
Un Banderillero fijo (3.ª)	102.400
Plazas de 4.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	126.600
Un Banderillero fijo (3.ª)	98.000
Grupo B	
Plazas de 1.ª categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno	110.700
Un Picador libre	110.700
Un Banderillero libre (3.ª)	92.400
Plazas de 2.ª categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno	99.700
Un Picador libre	99.700
Un Banderillero libre (3.ª)	86.800
Plazas de 3.ª categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno	83.300
Un Picador libre	83.300
Un Banderillero libre (3.ª)	70.600
Plazas de 4.ª categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno	72.500
Un Picador libre	72.500
Un Banderillero libre (3.ª)	64.700

Grupo C

Plazas de 1.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros libres, cada uno	110.700
Un Banderillero libre (3.ª)	92.400
Plazas de 2.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros libres, cada uno	99.700
Un Banderillero libre (3.ª)	86.800
Plazas de 3.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros libres, cada uno	83.300
Un Banderillero libre (3.ª)	70.600
Plazas de 4.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros libres, cada uno	72.500
Un Banderillero libre (3.ª)	63.600

Matadores de novillos

Grupo especial

Plazas de 1.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	89.400
Un Banderillero fijo (3.ª)	69.500
Plazas de 2.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	83.900
Un Banderillero fijo (3.ª)	66.100
Plazas de 3.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	80.400
Un Banderillero fijo (3.ª)	63.100
Plazas de 4.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	76.900
Un Banderillero fijo (3.ª)	60.500

Grupo A

Plazas de 1.ª categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno	74.800
Un Picador libre	74.800
Un Banderillero libre (3.ª)	61.000
Plazas de 2.ª categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno	70.900
Un Picador libre	70.900
Un Banderillero libre (3.ª)	58.000
Plazas de 3.ª categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno	68.000
Un Picador libre	68.000
Un Banderillero libre (3.ª)	55.600
Plazas de 4.ª categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno	64.900
Un Picador libre	64.900
Un Banderillero libre (3.ª)	53.200

Grupo B

Plazas de 1.ª categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno	73.500
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno	73.500
Un Banderillero libre (3.ª)	60.100
Plazas de 2.ª categoría:	
Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno	67.800
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno	67.800
Un Banderillero libre (3.ª)	55.800
Plazas de 3.ª categoría:	
Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno	55.600
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno	55.600
Un Banderillero libre (3.ª)	49.500

	Pesetas
Plazas de 4.ª categoría:	
Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno	52.300
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno	52.300
Un Banderillero libre (3.ª)	44.200

Grupo C

Plazas de 1.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros libres, cada uno	73.500
Un Banderillero libre (3.ª)	60.000

Plazas de 2.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros libres, cada uno	67.800
Un Banderillero libre (3.ª)	55.800

Plazas de 3.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros libres, cada uno	55.600
Un Banderillero libre (3.ª)	49.500

Plazas de 4.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros libres, cada uno	52.300
Un Banderillero libre (3.ª)	44.200

Novilladas sin picar y becerradas

Plazas de 1.ª categoría, cada uno	51.200
Plazas de 2.ª categoría, cada uno	42.400
Plazas de 3.ª categoría, cada uno	34.400
Plazas de 4.ª categoría, cada uno	33.600

*Rejoneadores***Grupo A**

Plazas de 1.ª categoría:	
Dos auxiliares fijos, cada uno	71.400
Un auxiliar libre (con dos toros)	57.600

Plazas de 2.ª categoría:	
Dos auxiliares fijos, cada uno	67.800
Un auxiliar libre (con dos toros)	54.900

Plazas de 3.ª categoría:	
Dos auxiliares fijos, cada uno	64.800
Un auxiliar libre (con dos toros)	52.600

Plazas de 4.ª categoría:	
Dos auxiliares fijos, cada uno	62.100
Un auxiliar libre (con dos toros)	50.200

Grupo B

Plazas de 1.ª categoría:	
Un auxiliar fijo y otro libre, cada uno	67.800
Un auxiliar libre (con dos toros)	56.600

Plazas de 2.ª categoría:	
Un auxiliar fijo y otro libre, cada uno	55.800
Un auxiliar libre (con dos toros)	45.200

Plazas de 3.ª categoría:	
Un auxiliar fijo y otro libre, cada uno	48.300
Un auxiliar libre (con dos toros)	38.300

Plazas de 4.ª categoría:	
Un auxiliar fijo y otro libre, cada uno	46.200
Un auxiliar libre (con dos toros)	36.700

Grupo C

Plazas de 1.ª categoría:	
Un auxiliar fijo y otro libre, cada uno	67.800
Un auxiliar libre (con dos toros)	56.600

Plazas de 2.ª categoría:	
Dos auxiliares libres, cada uno	55.800
Un auxiliar libre (con dos toros)	45.200

Plazas de 3.ª categoría:

Dos auxiliares libres, cada uno	46.500
Un auxiliar libre (con dos toros)	36.900

Plazas de 4.ª categoría:

Dos auxiliares libres, cada uno	36.200
Un auxiliar libre (con dos toros)	33.200

Art. 45 Reservas.—Retribución mínima por actuación:

En corridas de toros	25.200
En corridas de novillos	21.100

*Festivales***Picados:**

Plazas de 1.ª	74.800
Plazas de 2.ª	70.900
Plazas de 3.ª	68.000
Plazas de 4.ª	64.900

Sin picar:

Plazas de 1.ª	73.100
Plazas de 2.ª	55.500
Plazas de 3.ª	39.800
Plazas de 4.ª	38.200

Son plazas de 1.ª, Madrid, Sevilla, Córdoba, Barcelona (Monumental y Arenas), Valencia, Zaragoza, Bilbao, San Sebastián y Pamplona. De 2.ª, todas las capitales de provincia que no hayan sido clasificadas de 1.ª, más las de Carabanchel, Gijón, Algeciras, Aranjuez, Cartagena, Jerez de la Frontera, Linares, Mérida y El Puerto de Santa María. De 3.ª, todas las no incluidas y de 4.ª las portátiles no fijas.

Para las plazas que se construyan en el futuro, su categoría se establecerá a criterio de la Junta de Espectáculos.

PLAZAS DE TOROS DE AMÉRICA*Matadores de toros***Grupo A**

Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno	186.600
--	---------

Grupos B y C

Un Picador y un Banderillero opcional	141.400
---	---------

Matadores de novillos

La cifra resultante de aumentar en un 20 por 100 el sueldo correspondiente, en España, en plazas de 1.ª categoría.

*Rejoneadores***Grupo A**

Un auxiliar, opcional	91.300
-----------------------------	--------

Grupos B y C

Un auxiliar, opcional	86.900
-----------------------------	--------

PLAZAS DE TOROS DE FRANCIA*Matadores de toros***Grupo A****Plazas de Nîmes, Arles y Bayona:**

Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	145.300
Un Banderillero fijo (3.ª)	112.300

Plazas de Dax y Mont de Marsan:

Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	138.000
Un Banderillero fijo (3.ª)	106.900

Las restantes plazas:

Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	132.200
Un Banderillero fijo (3.ª)	102.400

	Pesetas
Grupo B	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno	110.700
Un Picador libre	110.700
Un Banderillero libre (3. ^a)	92.400
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno	99.700
Un Picador libre	99.700
Un Banderillero libre (3. ^a)	86.800
Las restantes plazas:	
Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno	83.300
Un Picador libre	83.300
Un Banderillero libre (3. ^a)	70.600
Grupo C	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno	110.700
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno	110.700
Un Banderillero libre (3. ^a)	92.400
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno	99.700
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno	99.700
Un Banderillero libre (3. ^a)	86.800
Las restantes plazas:	
Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno	83.300
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno	83.300
Un Banderillero libre (3. ^a)	70.600
Matadores de novillos	
Grupo especial	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	89.400
Un Banderillero fijo (3. ^a)	69.500
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	83.900
Un Banderillero fijo (3. ^a)	66.100
Las restantes plazas:	
Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	80.400
Un Banderillero fijo (3. ^a)	63.100
Grupo A	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno	74.800
Un Picador libre	74.800
Un Banderillero libre (3. ^a)	61.000
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Un Picador y dos Banderilleros libres, cada uno	70.900
Un Picador libre	70.900
Un Banderillero libre (3. ^a)	58.200
Las restantes plazas:	
Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno	68.000
Un Picador libre	68.000
Un Banderillero libre (3. ^a)	55.600
Grupo B	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno	73.600
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno	73.600
Un Banderillero libre (3. ^a)	60.100

Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno	67.800
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno	67.800
Un Banderillero libre (3. ^a)	55.800
Las restantes plazas:	
Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno	55.600
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno	55.600
Un Banderillero libre (3. ^a)	49.500
Grupo C	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Dos Picadores y dos Banderilleros libres, cada uno	73.600
Un Banderillero libre (3. ^a)	60.100
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Dos Picadores y dos Banderilleros libres, cada uno	67.800
Un Banderillero libre (3. ^a)	55.800
Las restantes plazas:	
Dos Picadores y dos Banderilleros libres, cada uno	55.600
Un Banderillero libre (3. ^a)	49.500
Novilladas sin picar y becerradas	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona	51.200
Plazas de Dax y Mont de Marsan	42.400
Las restantes plazas	34.400
Rejoneadores	
Grupo A	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Dos auxiliares fijos, cada uno	71.400
Un auxiliar libre (con dos toros)	57.600
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Dos auxiliares fijos, cada uno	67.800
Un auxiliar libre (con dos toros)	51.300
Las restantes plazas:	
Dos auxiliares fijos, cada uno	65.700
Un auxiliar libre (con dos toros)	52.600
Grupo B	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Un auxiliar fijo y otro libre, cada uno	67.800
Un auxiliar libre (con dos toros)	56.600
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Un auxiliar fijo y otro libre, cada uno	55.800
Un auxiliar libre (con dos toros)	45.200
Las restantes plazas:	
Un auxiliar fijo y otro libre, cada uno	48.300
Un auxiliar libre (con dos toros)	38.600
Grupo C	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Dos auxiliares libres, cada uno	67.800
Un auxiliar libre (con dos toros)	56.600
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Dos auxiliares libres, cada uno	55.800
Un auxiliar libre (con dos toros)	45.200
Las restantes plazas:	
Dos auxiliares libres, cada uno	46.500
Un auxiliar libre (con dos toros)	36.900
Festivales	
Picados:	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona	74.800
Plazas de Dax y Mont de Marsan	70.900
Restantes plazas	68.000

Pesetas

Sin picar:

Plazas de Nîmes, Arles y Bayona	73.100
Plazas Dax y Mont de Marsan	55.500
Restantes plazas	39.800

Estas retribuciones serán incrementadas en un 20 por 100 para Francia y Portugal.

PLAZAS DE TOROS DE PORTUGAL

Matadores de toros

Grupo A

Plazas de Santarem y Lisboa:

Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	138.000
Un Banderillero fijo (3.ª)	106.900

Las restantes plazas:

Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	132.200
Un Banderillero fijo (3.ª)	102.400

Grupo B

Plazas de Santarem y Lisboa:

Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno	99.700
Un Picador libre	99.700
Un Banderillero libre (3.ª)	86.800

Las restantes plazas:

Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno	83.300
Un Picador libre	83.300
Un Banderillero libre (3.ª)	70.600

Grupo C

Plazas de Santarem y Lisboa:

Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno	99.700
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno	99.700
Un Banderillero libre (3.ª)	86.800

Las restantes plazas:

Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno	83.300
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno	83.300
Un Banderillero libre (3.ª)	70.600

Matadores de novillos

Grupo especial

Plazas de Santarem y Lisboa:

Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	83.900
Un Banderillero fijo (3.ª)	66.100

Las restantes plazas:

Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	79.400
Un Banderillero fijo (3.ª)	63.100

Grupo A

Plazas de Santarem y Lisboa:

Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno	70.900
Un Picador libre	70.900
Un Banderillero libre (3.ª)	58.200

Las restantes plazas:

Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno	68.000
Un Picador libre	68.000
Un Banderillero libre (3.ª)	55.600

Grupo B

Plazas de Santarem y Lisboa:

Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno	67.800
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno	67.800
Un Banderillero libre (3.ª)	55.800

Las restantes plazas:

Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno	55.600
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno	55.600
Un Banderillero libre (3.ª)	49.500

Grupo C

Plazas de Santarem y Lisboa:

Dos Picadores y dos Banderilleros libres, cada uno	67.800
Un Banderillero libre (3.ª)	55.800

Las restantes plazas:

Dos Picadores y dos Banderilleros libres, cada uno	55.600
Un Banderillero libre (3.ª)	49.500

Novilladas sin picar y becerradas

Plazas de Santarem y Lisboa	33.600
Las restantes plazas	34.400

Refoneadores

Grupo A

Plazas de Santarem y Lisboa:

Dos auxiliares fijos, cada uno	67.800
Un auxiliar libre (con dos toros)	54.900

Las restantes plazas:

Dos auxiliares fijos, cada uno	64.800
Un auxiliar libre (con dos toros)	52.600

Grupo B

Plazas de Santarem y Lisboa:

Un auxiliar fijo y otro libre, cada uno	55.800
Un auxiliar libre (con dos toros)	45.200

Las restantes plazas:

Un auxiliar fijo y otro libre, cada uno	48.300
Un auxiliar libre (con dos toros)	38.300

Grupo C

Plazas de Santarem y Lisboa:

Dos auxiliares libres, cada uno	55.800
Un auxiliar libre (con dos toros)	45.200

Las restantes plazas:

Dos auxiliares libres, cada uno	46.500
Un auxiliar libre (con dos toros)	36.900

Festivales

Picados:

Plazas de Santarem y Lisboa	71.200
Restantes plazas	68.000

Sin picar:

Plazas de Santarem y Lisboa	55.500
Restantes plazas	39.800

Estas retribuciones serán incrementadas en un 20 por 100 para Francia y Portugal.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL ESPECTÁCULO TAURINO

TABLA DE SALARIOS RESULTANTES DE LOS ACUERDOS HABIDOS POR LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL TAURINO PARA EL AÑO 1997

Retribuciones mínimas de Mozos de espadas y Puntilleros

En corridas de toros

Pesetas

Grupo A. En todas las plazas	62.400
Grupo B. En plazas de 1.ª categoría	54.300
Grupo B. En plazas de 2.ª categoría	50.400
Grupo B. En plazas de 3.ª categoría	49.700

	Pesetas
Grupo B. En plazas de 4.ª categoría	48.500
Grupo C. En plazas de 1.ª categoría	54.300
Grupo C. En plazas de 2.ª categoría	50.400
Grupo C. En plazas de 3.ª categoría	49.700
Grupo C. En plazas de 4.ª categoría	42.500

En novilladas picadas

Grupo especial. En todas las plazas	47.000
Grupo A. En todas las plazas	40.700
Grupo B. En plazas de 1.ª categoría	39.700
Grupos B y C. En plazas de 2.ª categoría	37.900
Grupos B y C. En plazas de 3.ª categoría	35.700
Grupos B y C. En plazas de 4.ª categoría	35.700

Novilladas sin picar con profesionales

Plazas de 1.ª categoría	30.000
Plazas de 2.ª categoría	26.100
Plazas de 3.ª categoría	22.900
Plazas de 4.ª categoría	22.900

Novilladas sin picar con aspirantes

Plazas de 1.ª categoría	12.800
Plazas de 2.ª categoría	12.100
Plazas de 3.ª categoría	11.400
Plazas de 4.ª categoría	11.400

Con Rejoneadores de toros

Grupo A. En todas las plazas	42.500
Grupo B. En todas las plazas	30.500
Grupo C. Plazas de 1.ª categoría	29.200
Grupo C. Plazas de 2.ª categoría	28.400
Grupo C. Plazas de 3.ª categoría	26.700
Grupo C. Plazas de 4.ª categoría	26.700

En rejones de novillos

Grupo A. En todas las plazas	41.700
Grupo B. En todas las plazas	29.800
Grupo C. Plazas de 1.ª categoría	28.900
Grupo C. Plazas de 2.ª categoría	26.300
Grupo C. Plazas de 3.ª categoría	26.300
Grupo C. Plazas de 4.ª categoría	26.300

*Festivales**Picados:*

Plazas de 1.ª	58.000
Plazas de 2.ª	45.000
Plazas de 3.ª	40.000
Plazas de 4.ª	40.000

Sin picar:

Plazas de 1.ª	49.700
Plazas de 2.ª	37.100
Plazas de 3.ª	31.000
Plazas de 4.ª	31.000

*Puntilleros**En corridas de toros:*

Plazas de 1.ª	10.800
Plazas de 2.ª	10.800
Restantes plazas	8.500

En novilladas:

Plazas de 1.ª	7.700
Plazas de 2.ª	7.700
Restantes plazas	7.700

Con Rejoneadores

Plazas de 1.ª (dos reses)	9.300
Plazas de 2.ª (dos reses)	9.300
Restantes plazas (dos reses)	8.500
Plazas de 1.ª (una res)	6.700

Plazas de 2.ª (una res)	6.700
Restantes plazas (una res)	5.900

Retribución mínima de los Mozos de espadas con sobresalientes*En corridas de toros*

Plazas de 1.ª categoría	27.900
Plazas de 2.ª categoría	27.900
Plazas de 3.ª categoría	25.300
Plazas de 4.ª categoría	25.300

En novilladas picadas y de rejones

Plazas de 1.ª categoría	21.800
Plazas de 2.ª categoría	20.900
Plazas de 3.ª categoría	19.900
Plazas de 4.ª categoría	19.900

En novilladas sin picar

Plazas de 1.ª categoría	12.200
Plazas de 2.ª categoría	10.400
Plazas de 3.ª categoría	10.000
Plazas de 4.ª categoría	9.400

Mozos de espadas con Toreros cómicos

Plazas de 1.ª categoría	12.200
Plazas de 2.ª categoría	10.400
Plazas de 3.ª categoría	9.900
Plazas de 4.ª categoría	9.400

Retribuciones mínimas por actuación de los Mozos de espadas ayudantes*En corridas de toros*

Grupo A. En todas las plazas	25.300
Grupo B. En plazas de 1.ª categoría	22.800
Grupo B. En plazas de 2.ª categoría	21.000
Grupo B. En plazas de 3.ª categoría	20.700
Grupo B. En plazas de 4.ª categoría	20.300
Grupo C. En plazas de 1.ª categoría	21.800
Grupo C. En plazas de 2.ª categoría	21.000
Grupo C. En plazas de 3.ª categoría	20.700
Grupo C. En plazas de 4.ª categoría	17.700

En novilladas picadas

Grupo especial. En todas las plazas	19.900
Grupo A. En todas las plazas	17.100
Grupo B. En plazas de 1.ª categoría	16.600
Grupos B y C. En plazas de 2.ª categoría	16.000
Grupos B y C. En plazas de 3.ª categoría	16.000
Grupos B y C. En plazas de 4.ª categoría	16.000

*Con Rejoneadores**En rejones de toros:*

Grupo A. En todas las plazas	17.700
Grupo B. En todas las plazas	12.800
Grupo C. Plazas de 1.ª categoría	12.200
Grupo C. Plazas de 2.ª categoría	11.800
Grupo C. Plazas de 3.ª categoría	11.200
Grupo C. Plazas de 4.ª categoría	11.200

En rejones de novillos:

Grupo A. En todas las plazas	17.400
Grupo B. En todas las plazas	12.600
Grupo C. Plazas de 1.ª categoría	12.100
Grupo C. Plazas de 2.ª categoría	11.600
Grupo C. Plazas de 3.ª categoría	10.900
Grupo C. Plazas de 4.ª categoría	10.900

*Festivales**Picados:*

Plazas de 1.ª	24.200
Plazas de 2.ª	18.100
Plazas de 3.ª	15.200
Plazas de 4.ª	15.200

	Pesetas
Sin picar:	
Plazas de 1. ^a	20.700
Plazas de 2. ^a	15.500
Plazas de 3. ^a	13.000
Plazas de 4. ^a	13.000
PLAZAS DE TOROS DE AMÉRICA	
<i>En corridas de toros</i>	
Grupo A	94.100
Grupos B y C	69.500
<i>En novilladas</i>	
La cifra resultante al aumentar en un 20 por 100 el sueldo correspondiente en España en plazas de 1. ^a categoría.	
<i>Con Rejoneadores</i>	
Grupo A	54.400
Grupos B y C	38.800

Estas retribuciones serán incrementadas en un 20 por 100 para Francia y Portugal.

Son plazas de 1.^a Madrid, Sevilla, Córdoba, Barcelona (Monumental y Arenas), Valencia, Zaragoza, Bilbao y San Sebastián. De 2.^a todas las capitales de provincia que no hayan sido clasificadas de 1.^a, más las de Carabanchel, Gijón, Algeciras, Aranjuez, Cartagena, Jerez de la Frontera, Linares, Mérida y el Puerto de Santa María. De 3.^a todas las no incluidas, y de 4.^a las portátiles no fijas. La plaza de Pamplona está clasificada en 1.^a categoría.

Honorarios a percibir por Matadores de toros, Novilleros y Rejoneadores desde el 1 de enero de 1997 según pacto establecido

Categoría de plaza	Cuadrilla — Pesetas	Gastos generales — Pesetas	Honorarios — Pesetas	Total — Pesetas
MATADORES DE TOROS				
<i>Grupo A</i>				
1. ^a	755.400	560.800	—	—
2. ^a	723.500	560.800	—	—
3. ^a	693.500	560.800	—	—
4. ^a	666.500	560.800	—	—
<i>Grupo B</i>				
1. ^a	589.500	321.900	518.600	1.430.000
2. ^a	536.700	320.600	417.300	1.275.000
3. ^a	452.800	313.300	259.700	1.026.000
4. ^a	403.500	311.100	186.900	902.000
<i>Grupo C</i>				
1. ^a	589.500	315.800	369.200	1.275.000
2. ^a	536.700	313.700	299.800	1.150.000
3. ^a	452.800	309.600	170.100	933.000
4. ^a	397.400	309.000	133.000	839.300
MATADORES DE NOVILLOS EN NOVILLADAS PICADAS				
<i>Grupo especial</i>				
1. ^a	475.500	187.000	—	—
2. ^a	449.500	187.000	—	—
3. ^a	432.600	187.000	—	—
4. ^a	416.000	187.000	—	—
<i>Grupo A</i>				
1. ^a	400.500	128.700	32.800	562.000
2. ^a	382.700	83.200	32.600	498.500
3. ^a	368.300	76.800	32.200	477.300
4. ^a	354.300	69.800	32.000	456.100

Categoría de plaza	Cuadrilla — Pesetas	Gastos generales — Pesetas	Honorarios — Pesetas	Total — Pesetas
<i>Grupo B</i>				
1. ^a	394.100	114.400	32.500	541.000
2. ^a	364.800	101.400	32.200	498.400
3. ^a	307.900	91.500	32.000	431.400
4. ^a	289.300	92.600	31.800	413.700
<i>Grupo C</i>				
1. ^a	394.000	93.700	31.900	519.600
2. ^a	364.800	80.800	31.700	477.300
3. ^a	308.500	73.800	31.400	413.700
4. ^a	289.300	72.100	31.100	392.500
MATADORES DE NOVILLOS EN NOVILLADAS SIN PICADORES				
<i>Con dos reses</i>				
1. ^a	182.700	29.500	21.200	233.400
2. ^a	153.200	38.400	20.600	212.200
3. ^a	126.000	44.500	20.500	191.000
4. ^a	123.300	43.200	20.200	186.700
<i>Con una res</i>				
1. ^a	131.600	38.300	21.200	191.100
2. ^a	110.800	38.400	20.600	169.800
3. ^a	91.600	36.600	20.400	148.600
4. ^a	89.800	34.400	20.100	144.300
ASPIRANTES				
<i>Con dos reses</i>				
1. ^a	166.000	20.800	20.500	207.300
2. ^a	139.100	21.300	20.200	180.600
3. ^a	114.700	21.700	20.000	156.400
4. ^a	112.000	21.600	19.800	153.400
<i>Con una res</i>				
1. ^a	114.900	21.400	20.300	156.600
2. ^a	96.800	21.200	20.100	138.100
3. ^a	80.300	22.200	19.800	122.300
4. ^a	78.500	22.400	19.600	120.500
Director de lidia (Mata- dor de toros)				
	—	—	—	33.300
Director de lidia (Mata- dor de novillos)				
	—	—	—	31.800
MATADORES DE TOROS				
<i>Festivales con Picado- res</i>				
1. ^a	273.700	208.000	157.000	638.700
2. ^a	250.200	154.800	104.800	509.800
3. ^a	235.000	78.000	76.000	389.000
4. ^a	226.300	102.400	51.800	380.500
<i>Festivales sin Picadores</i>				
1. ^a	195.500	150.300	101.500	447.300
2. ^a	148.100	72.900	76.000	297.000
3. ^a	110.700	75.600	76.000	262.300
4. ^a	107.300	59.800	50.200	217.300
MATADORES DE NOVILLOS				
<i>Festivales con Picado- res</i>				
1. ^a	273.700	158.400	105.600	537.700
2. ^a	250.200	106.000	83.600	439.800
3. ^a	235.000	52.500	51.700	339.200
4. ^a	226.300	52.700	51.600	330.600
<i>Festivales sin Picadores</i>				
1. ^a	195.500	96.800	20.000	312.300
2. ^a	148.100	78.200	20.000	246.300

Categoría de plaza	Cuadrilla — Pesetas	Gastos generales — Pesetas	Honorarios — Pesetas	Total — Pesetas
3. ^a	110.700	48.500	20.000	179.200
4. ^a	107.300	48.700	20.000	176.000
REJONEADORES				
<i>Festivales con Picadores</i>				
1. ^a	199.000	212.700	143.100	554.800
2. ^a	179.200	129.600	87.500	396.300
3. ^a	167.000	107.200	72.500	346.700
4. ^a	161.200	81.000	55.000	297.200
<i>Festivales sin Picadores</i>				
1. ^a	195.500	119.800	81.000	396.300
2. ^a	148.100	77.000	52.300	277.400
3. ^a	110.900	75.800	51.200	237.900
4. ^a	107.300	54.100	36.700	198.100
REJONEADORES				
<i>Grupo A</i>				
<i>Con dos reses</i>				
1. ^a	242.900	400.300	416.900	1.060.100
2. ^a	232.900	396.700	324.500	954.100
3. ^a	224.900	371.100	199.100	795.100
4. ^a	217.100	266.200	152.800	636.100
<i>Con una res</i>				
1. ^a	185.100	399.200	360.700	954.000
2. ^a	178.100	396.800	274.500	848.100
3. ^a	172.400	349.900	166.800	689.100
4. ^a	166.800	261.300	102.000	530.100
<i>Grupo B</i>				
<i>Con dos reses</i>				
1. ^a	228.800	397.200	334.000	960.000
2. ^a	187.400	395.000	265.700	848.100
3. ^a	165.200	341.200	182.700	689.100
4. ^a	159.400	225.100	145.600	530.100
<i>Con una res</i>				
1. ^a	166.200	277.800	298.000	742.000
2. ^a	142.300	275.000	218.800	636.100
3. ^a	126.800	190.300	159.900	477.000
4. ^a	122.700	156.600	91.700	371.000
<i>Grupo C</i>				
<i>Con dos reses</i>				
1. ^a	221.800	215.400	304.800	742.000
2. ^a	185.400	213.200	237.400	636.000
3. ^a	156.700	171.000	202.400	530.100
4. ^a	132.000	158.200	133.800	424.000
<i>Con una res</i>				
1. ^a	165.200	246.100	277.800	689.100
2. ^a	140.200	243.300	199.500	583.000
3. ^a	119.800	210.500	146.800	477.100
4. ^a	98.900	187.600	84.500	371.000
SOBRESALIENTES EN CORRIDAS DE TOROS				
<i>De dos espadas</i>				
1. ^a	27.800	25.200	161.300	214.300
2. ^a	27.800	25.200	118.500	171.500
3. ^a	25.300	23.100	88.800	137.200
4. ^a	25.300	23.100	71.600	120.100
<i>De una espada</i>				
1. ^a	27.800	25.200	290.000	343.000
2. ^a	27.800	25.200	247.100	300.100
3. ^a	25.300	23.100	165.900	214.500
4. ^a	25.300	23.100	123.000	171.400

Categoría de plaza	Cuadrilla — Pesetas	Gastos generales — Pesetas	Honorarios — Pesetas	Total — Pesetas
<i>En novilladas con Picadores</i>				
1. ^a	21.900	14.800	39.900	76.600
2. ^a	20.900	11.300	36.400	68.600
3. ^a	19.900	10.700	36.200	66.800
4. ^a	19.900	10.700	36.200	66.800
<i>En novilladas sin Picadores</i>				
1. ^a	12.200	7.600	31.600	51.400
2. ^a	10.400	7.600	24.800	42.800
3. ^a	10.000	6.900	17.400	34.300
4. ^a	10.000	6.900	17.400	34.300
SOBRESALIENTES EN ACTUACIONES DE REJONEADORES				
Con dos reses	—	—	—	31.800
Con una res	—	—	—	29.700

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

24838 RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1997, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se anuncia la realización de jornadas y cursos sobre Administración Pública.

La formación del personal constituye uno de los objetivos básicos del Instituto Nacional de Administración Pública. Con este fin se han programado para 1998 un conjunto de jornadas y cursos sobre distintas materias relacionadas con la Administración Pública, cuya finalidad es la divulgación de una serie de instituciones, normativas, procesos y técnicas de gestión unánimemente consideradas como de singular importancia para la Administración, en cuanto que posibilitan la mejor comprensión de la actividad administrativa en su conjunto.

En este contexto general es conveniente convocar, con carácter centralizado, a través de la Escuela de Selección y Formación Administrativa (ESFA), la realización de nuevas jornadas y cursos durante el año 1998, con inclusión de una parte de las temáticas consideradas en años anteriores, pero adicionando otras que pudieran resultar adecuadas para la puesta al día en determinadas cuestiones que la actualidad viene estableciendo o demandando.

Para facilitar la organización de estas jornadas y cursos parece conveniente publicar su convocatoria conjuntamente, según se especifica en los anexos A, B y C de esta resolución, y al tiempo abrir un período de admisión de solicitudes de participación para aquéllos a realizar en el primer semestre, que se repetirá oportunamente para aquellas actividades correspondientes al segundo semestre.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 2617/1996, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1997), he resuelto:

1. Organización

Se aprueba la realización durante el año 1998 de las jornadas y cursos que figuran como anexos A y B a la presente Resolución.